ALCALDÍA SAN ROQUE

Al responder citar oficio No. 252

San Roque, 29 de julio de 2026

Señor(a)
JOSE LUIS TABARES FRANCO
Cedula: 1001504867
Correo electrónico: joseluistabaresfranco02@gmail.com
Antioquia.

ASUNTO: Respuesta a derecho de petición – Solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Cordial saludo.

La Alcaldía Municipal de San Roque, a través de la Secretaría de Hacienda – Área de Cobro Coactivo, en ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 23 y 29 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y de conformidad con las disposiciones aplicables al procedimiento administrativo de cobro coactivo, se permite dar respuesta a la solicitud presentada mediante correo electrónico el día 14 de julio de 2026, relacionada con el levantamiento de las medidas cautelares que afectan sus productos financieros en Bancolombia y Nequi.

Una vez revisados los antecedentes administrativos y la información obrante en el expediente, se constató que el señor JOSE LUIS TABARES FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.504.867, suscribió acuerdo de pago con el Municipio de San Roque el día 11 de junio de 2026, respecto de la obligación derivada de infracciones al Código Nacional de Tránsito, realizando igualmente el pago de la cuota inicial correspondiente.

Frente a su manifestación según la cual se le habría informado que con la suscripción del acuerdo de pago se permitiría automáticamente el uso de sus cuentas bancarias, resulta necesario precisar que el levantamiento de una medida cautelar no se materializa de manera automática con la sola suscripción del acuerdo o con el pago de la primera cuota. Para ello, la Administración debe adelantar previamente las actuaciones administrativas correspondientes, entre ellas la verificación y registro del

pago, la expedición del acto administrativo mediante el cual se dispone la suspensión del proceso de cobro coactivo y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y, posteriormente, la comunicación de dicha orden a las entidades financieras para que procedan con su registro y materialización.

En el presente caso, una vez efectuado el registro de la cuota inicial, esta Administración expidió el Auto No. 141 del 16 de junio de 2026, mediante el cual se declaró la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo y se ordenó expresamente el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que hubieren sido decretadas en su contra. Esta actuación encuentra fundamento en el artículo 841 del Estatuto Tributario Nacional, conforme al cual, cuando el deudor celebra un acuerdo de pago con la Administración, se suspende el procedimiento y podrán levantarse las medidas preventivas decretadas.

Posteriormente, esta dependencia comunicó a las entidades financieras correspondientes la orden de levantamiento de las medidas cautelares. De esta manera, las actuaciones a cargo de la Administración Municipal fueron adelantadas de manera diligente y consecutiva una vez se contó con el registro de la cuota inicial y se surtieron las actuaciones administrativas necesarias para disponer legalmente el levantamiento de las medidas.

Debe precisarse, además, que la función de esta Administración consiste en expedir y comunicar la correspondiente orden de desembargo. Una vez remitida, la materialización operativa del levantamiento de la medida sobre cada producto financiero corresponde a las respectivas entidades destinatarias, de acuerdo con sus procedimientos internos de recepción, validación y registro de las órdenes comunicadas por las autoridades competentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante su comunicación del 14 de julio de 2026 usted manifiesta que continúa presentando restricciones sobre sus productos financieros, esta dependencia, con el propósito de facilitar la efectiva materialización de la orden previamente emitida y brindar mayores garantías frente a la situación informada, procedió a expedir el Oficio No. 238 del 14 de julio de 2026, mediante el cual se comunicó nuevamente a las entidades financieras el levantamiento de las medidas cautelares registradas a su nombre.

Es importante aclarar que las comunicaciones mediante las cuales se ordena el levantamiento de medidas cautelares son remitidas institucionalmente a las entidades financieras y pueden contener información correspondiente a varios procesos o

contraventores. Por esta razón, no resulta procedente remitir al peticionario copia íntegra de aquellas comunicaciones de carácter masivo que contengan datos personales de terceros, en observancia de las disposiciones aplicables en materia de protección y tratamiento de datos personales.

No obstante, en aras de facilitar la gestión de su caso particular, junto con la presente respuesta se anexa copia del Oficio No. 238 del 14 de julio de 2026, expedido específicamente respecto de su situación, así como los soportes que acreditan tanto la comunicación inicial de la orden de levantamiento efectuada en el mes de junio como su nueva remisión a las entidades financieras.

En ese sentido, se encuentra acreditado que esta Administración adelantó las actuaciones necesarias para suspender el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares derivadas del mismo, habiéndose comunicado dicha decisión inicialmente el 17 de junio de 2026 y reiterado la orden mediante el Oficio No. 238 del 14 de julio de 2026.

Finalmente, resulta pertinente señalar que la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo se mantiene condicionada al cumplimiento del acuerdo de pago suscrito. En consecuencia, las cuotas deberán ser canceladas oportunamente en las fechas y condiciones establecidas, teniendo en cuenta que el incumplimiento del acuerdo podrá dar lugar a la reanudación del procedimiento administrativo de cobro coactivo y a las actuaciones que legalmente correspondan.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO
Alcalde Municipio de San Roque

Elaborado por:	**Revisado por:**	**Aprobado por:**
Nombre: **Vanessa Piedrahita Ramírez**	Nombre: **Luis Alejandro Villegas Cano**	Nombre**: Luis Alejandro Villegas Cano**
Cargo: **Abogada Contratista**	Cargo: **Alcalde Municipio de San Roque**.	Cargo: **Alcalde Municipio de San Roque**
Firma:	Firma:	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.		